

RESOLUCIÓN No. 02738

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Resolución 910 de 5 de junio de 2008 , la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados identificados con los Nos. 2018ER167062 del 18 de julio y 2018ER267015 del 15 de noviembre de 2018, la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, domiciliada en la Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte público de carga.

Que la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4114509 del 15 de junio de 2018, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.996. 143.00) y formato de Autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

RESOLUCIÓN No. 02738

- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 03 de mayo de 2018.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00038 del 09 de enero de 2019, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de enero de 2019, al señor **JUAN CARLOS LESMES GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.348.195, en calidad de apoderado de la Sociedad objeto de la presente.

Que a través del radicado 2019ER111218 del 22 de mayo de 2019, la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, solicita la exclusión e inclusión de algunos vehículos para ser evaluados en la visita técnica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10699 del 17 de septiembre de 2019 el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de

RESOLUCIÓN No. 02738

Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

4. Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

a. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 12/04/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la avenida AV Ciudad de Cali N 13C 51, localidad de Fontibón de la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

b. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las

RESOLUCIÓN No. 02738

fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”. Según la programación ejecutada durante los meses de mayo, junio y julio de 2019; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Exclusiones del parque automotor inicialmente vinculado

Según el radicado 2019ER111218 del 22 de mayo de 2019 la empresa solicita la exclusión de sesenta (60) vehículos inicialmente vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental bajo el Auto de inicio N.00038 del 09 de enero de 2019, las placas de los móviles excluidos se detallan en la Tabla N. 4

Tabla No. 4 Relación de móviles excluidos del programa

EXCLUSIONES							
N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	XGA125	16	SOT044	31	VAK027	46	SZZ985
2	SRL700	17	SRR132	32	WNL974	47	TSW057
3	SZK232	18	WWA080	33	SOI165	48	SNP038
4	TSV221	19	SQX476	34	SNN512	49	SKP383
5	WDZ216	20	3TSV046	35	STT057	50	SNO297
6	TRI708	21	SRM960	36	SVM113	51	SPQ394
7	UFF946	22	SRL363	37	SWM969	52	SRL848
8	SKN523	23	STT053	38	SXZ968	53	SRO366
9	SKZ874	24	UPB258	39	TJY912	54	TGL339
10	SPT422	25	WCR652	40	UFS435	55	WHO223
11	SVM349	26	SYR726	41	SSW816	56	WEP534
12	TSE417	27	TDX892	42	UPQ137	57	WV830
13	TSC236	28	XIK154	43	SXY070	58	WLL666
14	TLY343	29	SNU765	44	SXV502	59	WLL830
15	TTQ200	30	SRR937	45	SZZ609	60	WLR639

Inclusiones de móviles nuevos al programa

Según el radicado 2019ER111218 del 22 de mayo de 2019, la empresa solicita la exclusión de sesenta (60) vehículos inicialmente vinculados al Programa de Autorregulación Ambiental bajo el Auto de inicio N.00038 del 09 de enero de 2019 y solicita igualmente la vinculación de sesenta (60) móviles, las placas de los móviles incluidos se detallan en la Tabla N. 4

Tabla No. 5 Relación de móviles nuevos incluidos al programa

INCLUSIONES							
N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SSZ687	16	TZR799	31	SPL422	46	SXS301

RESOLUCIÓN No. 02738

2	SXS302	17	TZR899	32	SXS900	47	TDZ216
3	SXS349	18	SXS062	33	SNR096	48	SSZ839
4	SXS328	19	SXS899	34	SXS470	49	TRJ327
5	SXS472	20	STA201	35	SPL420	50	SXS061
6	TRJ476	21	SXS060	36	SXS089	51	SXS325
7	TRJ332	22	SSZ795	37	SXS326	52	SXS346
8	TRJ330	23	SSZ784	38	STA193	53	SXS347
9	SXS327	24	TZR801	39	SPL421	54	SXS478
10	SXS343	25	SXS054	40	SXS357	55	SXS469
11	TAL147	26	TAL142	41	SXS065	56	SXS053
12	TRJ333	27	STA203	42	SPL374	57	SXS358
13	SXS059	28	SXS471	43	SXS055	58	SSZ285
14	TRJ350	29	SXS329	44	STA196	59	SSZ283
15	TZR896	30	SXS051	45	SXS064	60	SXS052

Se aclara que de las placas inicialmente vinculadas al Programa de Autorregulación Ambiental bajo el auto N. N.00038 del 09 de enero de 2019, se mantienen seis (06) móviles identificados con las siguientes placas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla No. 6 Relación de móviles que se mantienen según auto de inicio .00038 del 09 de enero de 2019, luego de las modificaciones del radicado 2019ER111218 del 22 de mayo de 2019

No.	PLACA
1	TAL890
2	SYU451
3	TSC236
4	WGY591
5	SWN638
6	XVU119

Tabla No. 7 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008).

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
1	TAL890	DIESEL	CAMION	28	2013	4,20	SI
2	SYU451	DIESEL	CAMION	28	2006	20,20	SI
3	TSC236	DIESEL	CAMION	28	2009	14,90	SI
4	WGY591	DIESEL	CAMION	28	2010	22,70	SI
5	SWN638	DIESEL	CAMION	28	2008	14,90	SI
6	XVU119	DIESEL	CAMION	28	2007	1,50	SI



RESOLUCIÓN No. 02738

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
7	SSZ687	DIESEL	CAMION	28	2012	18,82	SI
8	SXS302	DIESEL	CAMION	28	2012	23,47	SI
9	SXS349	DIESEL	CAMION	28	2012	16,21	SI
10	SXS328	DIESEL	CAMION	28	2012	2,72	SI
11	SXS472	DIESEL	CAMION	28	2012	17,33	SI
12	TRJ476	DIESEL	CAMION	28	2012	20,97	SI
13	TRJ332	DIESEL	CAMION	28	2012	14,37	SI
14	TRJ330	DIESEL	CAMION	28	2012	13,30	SI
15	SXS327	DIESEL	CAMION	28	2012	8,31	SI
16	SXS343	DIESEL	CAMION	28	2012	23,91	SI
17	TAL147	DIESEL	CAMION	28	2013	8,07	SI
18	TRJ333	DIESEL	CAMION	28	2012	10,35	SI
19	SXS059	DIESEL	CAMION	28	2012	19,40	SI
20	TRJ350	DIESEL	CAMION	28	2012	14,00	SI
21	TZR896	DIESEL	CAMION	28	2013	7,00	SI
22	TZR799	DIESEL	CAMION	28	2013	7,55	SI
23	TZR899	DIESEL	CAMION	28	2013	7,75	SI
24	SXS062	DIESEL	CAMION	28	2012	27,00	SI
25	SXS899	DIESEL	CAMION	28	2013	19,23	SI
26	STA201	DIESEL	CAMION	28	2013	0,05	SI
27	SXS060	DIESEL	CAMION	28	2012	26,04	SI
28	SSZ795	DIESEL	CAMION	28	20123	9,22	SI
29	SSZ784	DIESEL	CAMION	28	2012	20,72	SI
30	TZR801	DIESEL	CAMION	28	2013	2,73	SI
31	SXS054	DIESEL	CAMION	28	2012	16,15	SI
32	TAL142	DIESEL	CAMION	28	2013	8,63	SI
33	STA203	DIESEL	CAMION	28	2013	20,81	SI
34	SXS471	DIESEL	CAMION	28	2012	16,25	SI
35	SXS329	DIESEL	CAMION	28	2012	14,31	SI
36	SXS051	DIESEL	CAMION	28	2012	6,57	SI
37	SPL422	DIESEL	CAMION	28	2012	22,26	SI
38	SXS900	DIESEL	CAMION	28	2013	26,02	SI
39	SNR096	DIESEL	CAMION	28	2012	13,41	SI
40	SXS470	DIESEL	CAMION	28	2012	17,47	SI
41	SPL420	DIESEL	CAMION	28	2012	0,30	SI
42	SXS089	DIESEL	CAMION	28	2012	23,90	SI
43	SXS326	DIESEL	CAMION	28	2012	1,70	SI
44	STA193	DIESEL	CAMION	28	2013	0,70	SI
45	SPL421	DIESEL	CAMION	28	2012	60,02	NO
46	SXS357	DIESEL	CAMION	28	2012	26,61	SI
47	SXS065	DIESEL	CAMION	28	2012	25,40	SI
48	SPL374	DIESEL	CAMION	28	2012	34,34	NO
49	SXS055	DIESEL	CAMION	28	2012	1,10	SI
50	STA196	DIESEL	CAMION	28	2012	19,92	SI
51	SXS064	DIESEL	CAMION	28	2013	23,09	SI
52	SXS301	DIESEL	CAMION	28	2012	16,60	SI

RESOLUCIÓN No. 02738

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL	CUMPLE
53	TDZ216	DIESEL	CAMION	28	2012	0,04	SI
54	SSZ839	DIESEL	CAMION	28	2012	9,10	SI
55	TRJ327	DIESEL	CAMION	28	2012	24,30	SI
56	SXS061	DIESEL	CAMION	28	2012	9,99	SI
57	SXS325	DIESEL	CAMION	28	2012	1,70	SI
58	SXS346	DIESEL	CAMION	28	2012	0,70	SI
59	SXS347	DIESEL	CAMION	28	2012	18,50	SI
60	SXS478	DIESEL	CAMION	28	2012	9,50	SI
61	SXS469	DIESEL	CAMION	28	2012	18,00	SI
62	SXS053	DIESEL	CAMION	28	2012	31,90	NO
63	SXS358	DIESEL	CAMION	28	2012	12,21	SI
64	SSZ285	DIESEL	CAMION	28	2012	26,04	SI
65	SSZ283	DIESEL	CAMION	28	2013	12,90	SI
66	SXS052	DIESEL	CAMION	28	2012	0,30	SI

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANERXO N. 1 BASE OPACIDAD OPL CARGA 2019

Tabla No. 7 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA INICIALMENTE	66 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	60 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	60 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN POR INCUMPLIMIENTO	03 vehículo
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	66 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	63 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	95,45%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Julio de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	95,45%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 8 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
---	-------	---	-------	---	-------	---	-------

RESOLUCIÓN No. 02738

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TAL890	17	TAL147	33	STA203	49	SXS064
2	SYU451	18	TRJ333	34	SXS471	50	SXS301
3	TSC236	19	SXS059	35	SXS329	51	TDZ216
4	WGY591	20	TRJ350	36	SXS051	52	SSZ839
5	SWN638	21	TZR896	37	SPL422	53	TRJ327
6	XVU119	22	TZR799	38	SXS900	54	SXS061
7	SSZ687	23	TZR899	39	SNR096	55	SXS325
8	SXS302	24	SXS062	40	SXS470	56	SXS346
9	SXS349	25	SXS899	41	SPL420	57	SXS347
10	SXS328	26	STA201	42	SXS089	58	SXS478
11	SXS472	27	SXS060	43	SXS326	59	SXS469
12	TRJ476	28	SSZ795	44	STA193	60	SXS358
13	TRJ332	29	SSZ784	45	SXS357	61	SSZ285
14	TRJ330	30	TZR801	46	SXS065	62	SSZ283
15	SXS327	31	SXS054	47	SXS055	63	SXS052
16	SXS343	32	TAL142	48	STA196		

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, se concluye que el 98,88% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto

RESOLUCIÓN No. 02738

de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de*

RESOLUCIÓN No. 02738

conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la Empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.**, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental..”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es

RESOLUCIÓN No. 02738

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 02738

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02738

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complementado o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. 02738

de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

RESOLUCIÓN 910 DEL 05 DE JUNIO DE 2008

“(…) **Artículo 8°. Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diésel.** En la Tabla 5 se establecen los máximos niveles de opacidad que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como vehículo automotor con motor diésel durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

TABLA. 5

Límites máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

RESOLUCIÓN No. 02738

(...)"

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 12 de abril de 2019 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 10699 del 17 de septiembre de 2019, se estableció que el 95,45% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable

RESOLUCIÓN No. 02738

otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante radicados identificados con los Nos. 2018ER167062 del 18 de julio, 2018ER267015 del 15 de noviembre de 2018 y 2019ER111218 del 22 de mayo de 2019, por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02738

Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, con domicilio en la autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TAL890	17	TAL147	33	STA203	49	SXS064
2	SYU451	18	TRJ333	34	SXS471	50	SXS301
3	TSC236	19	SXS059	35	SXS329	51	TDZ216
4	WGY591	20	TRJ350	36	SXS051	52	SSZ839
5	SWN638	21	TZR896	37	SPL422	53	TRJ327
6	XVU119	22	TZR799	38	SXS900	54	SXS061
7	SSZ687	23	TZR899	39	SNR096	55	SXS325
8	SXS302	24	SXS062	40	SXS470	56	SXS346
9	SXS349	25	SXS899	41	SPL420	57	SXS347
10	SXS328	26	STA201	42	SXS089	58	SXS478
11	SXS472	27	SXS060	43	SXS326	59	SXS469
12	TRJ476	28	SSZ795	44	STA193	60	SXS358
13	TRJ332	29	SSZ784	45	SXS357	61	SSZ285
14	TRJ330	30	TZR801	46	SXS065	62	SSZ283
15	SXS327	31	SXS054	47	SXS055	63	SXS052

RESOLUCIÓN No. 02738

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
16	SXS343	32	TAL142	48	STA196		

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entendiéndose que a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.068.426-1, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02738

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTICULO SEXTO. - La sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1 deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %

RESOLUCIÓN No. 02738

TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

PARAGRAFO.- De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés obtener la aprobación del programa, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO NOVENO. – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02738

ARTÍCULO DECIMO. - Advertir a la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.068.426-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 centro natura del municipio de Floridablanca, Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARRÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de octubre de 2019

RESOLUCIÓN No. 02738



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834

T.P:

CPS: CONTRATO
20191231 DE

FECHA EJECUCION: 3/10/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20190736 DE

FECHA EJECUCION: 4/10/2019

Aprobó:

Exp. SDA-02-2018-2356 (1 TOMO)